CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DE ANTICIPO FINANCIERO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°02/2024 "SOPORTE TÉCNICO DEL SISTEMA TÉCNICO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (STAF) DE LA CONATEL" AD REFERENDUM POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA – ID N°439294.

Me dirijo a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de justificar el establecimiento del Anticipo Financiero:

Teniendo en cuenta lo estipulado por la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS cuyo Artículo 37. Establece: "***Anticipos: El anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor, consultor o contratista destinada al financiamiento de los costos en que este debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual. El mismo no constituye un pago por adelantado; debe estar amparado con una garantía correspondiente al cien por ciento de su valor y deberá ser amortizado durante la ejecución del contrato y durante la ejecución de contrato demostrar el debido uso. En el caso de que la Convocante hubiera previsto la entrega de anticipo, deberá determinar en el pliego de bases y condiciones además del porcentaje, el plazo dentro del cual el proveedor, consultor o contratista, solicitará el pago, así como los documentos que debe presentar para el efecto…***"

Considerando que el Oferente no incurrirá en gastos extras como: materia prima, bienes, costos de embalaje, transporte, exportación y/o importación, trámites aduaneros; además este tipo de proceso de contratación es la prestación de un servicio, por lo que la CONATEL **NO pagará anticipo** al Oferente.

Atentamente.

ABG. HUGO DANIEL BALBUENA VILLATE
GERENTE
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN